



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 07495.7 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 06 de julio de 2022, constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ÁRBITRO ÚNICO

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 30 de julio de 2021 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de junio de 2022 **Resolución de Inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en la disconformidad del reclamante con una serie de facturas emitidas por ##### de fecha posterior al inicio de un proceso de portabilidad, es decir, periodos facturados con posterioridad al 17/08/2020, fecha en la que se porta el número ##### El reclamante solicita la devolución del importe de 175,80€ por los conceptos cobrados indebidamente por la mercantil.

El árbitro único entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación**; argumenta que las líneas móviles figuran portadas a otro operador, con fecha 15/08/2020 el número ##### y el 17/08/2020 el número ##### ##### indica que facturó los servicios contratados para las líneas ##### y ##### hasta la fecha de baja efectiva por portabilidad donante, como se aprecia en la factura emitida el 27/08/2020 y que la línea ##### no figuraba portada a otro operador en esas fechas; les consta petición de baja de la línea ##### por parte del titular el 27/02/2021, haciéndose efectiva la baja el 10/03/2021.

Comunidad de Madrid

incluidos), en relación a la cuota de los servicios contratados para la línea ##### del 27/02/2020 al 10/03/2021, en la factura de fecha 27/03/2021, que consta pendiente de pago.

Tras lo cual, el Árbitro Único se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**. las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda: **ESTIMAR** la pretensión del reclamante, por cuanto vista la facturación objeto de controversia se verifica en la misma ausencia de consumo alguno concluyendo que en las fechas de portabilidad de las líneas móviles también debiera haberse dado de baja el servicio fijo, concluyendo que la facturación emitida a partir del día 17/08/2020 es improcedente, debiendo ser anulada por la operadora, reintegrando 175,80€ correspondiente a las facturas emitidas desde el mes de septiembre hasta el mes de diciembre de 2020.

No procede atender la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.